



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

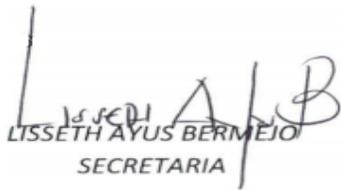
RAD: 08-001-41-89-005-2019-00317-00-C

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. No. 800.037.800-8

DEMANDADO: ANA MERCEDES TAPIA SANTOS C.C. No. 32.661.626

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. CARLOS ANDRES RODRIGUEZ, ROCA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la señora CRISTINA ISABEL BERRIO RODRIGUEZ, presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 800.037.800-8**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 24 de julio de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. No. 800.037.800-8** y a cargo de la señora **ANA MERCEDES TAPIA SANTOS** identificada **C.C. No. 32.661.626**, la suma capital de \$6.890.134.00 contenida en el PAGARÉ N° 016016110000317 suscrito el día 06 de marzo de 2017; más el pago de sus intereses remuneratorios por un valor de \$1.252.220.00 liquidados sobre el saldo capital desde el día 30 de junio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018; más el pago de sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique su pago; más el pago de \$31.770.00 por discriminación de otros conceptos contenidos en el PAGARÉ N° 016016110000317 aceptados; más el pago de las cotas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **ANA MERCEDES TAPIA SANTOS**, fue notificado de manera personal a la dirección descrita en la demanda Calle 50 No. 22-41 de la ciudad de Barranquilla, el día 27 de septiembre de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, pero fue devuelta puesto que la ejecutada no reside allí, como lo certifica la empresa **LOGSERVI** en la guía No. 3662781.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 14 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, la señora ANA MERCEDES TAPIA SANTOS, toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio de la ejecutada. Edicto que fuere fijado en el diario LA LIBERTAD, el día 15 de marzo de 2020, sin que fuese posible la comparecencia de la ejecutada, tal como consta en el expediente.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 27 de mayo de 2021, la designación de el Dr. CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROCA, identificado con la C.C. No. 1.049.534.599 y T.P No. 356.938 como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito, toda vez que sólo manifestó lo siguiente; *“Las que el señor Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio”*.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **ANA MERCEDES TAPIA SANTOS** identificada con **C.C No. 32.661.626**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2019-00317-00
JUEZ. -

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 93
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO